

Expediente: 0777220

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-1067

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.-Ámbito.La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el que señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones.-

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio;



las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas". (...)

"2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación
Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- f. Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- g. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- h. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público".(resaltado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.



III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 17 de abril de 2008, el ex CONARTEL, a través de la ex SUPERTEL, autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la operación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL" (antes ALTERNA VISION), para servir a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar.

Que, con oficio No. STL-2013-0119 de 05 de marzo de 2013, la ex SUPERTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, concesionario del citado sistema "CBVISION LA TRONCAL" (antes ALTERNA VISION), el incremento del número de canales, la actualización de las características de las antenas de recepción satelital y la actualización de la grilla de programación, para operar un total de 63 canales (12 nacionales, 50 internacionales y 1 canal de programación propia).

Que, mediante contrato modificatorio suscrito el 14 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL" (antes ALTERNA VISION), que sirve a la ciudad de La Troncal, para servir a la parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, provincia del Cañar, así como a la ciudad de Naranjal, y, a las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas. Cabe indicar que esta Agencia otorgó al citado concesionario el plazo de un año a partir de la suscripción del mencionado contrato modificatorio para la instalación, operación y explotación de la referida ampliación de cobertura

Que, con comunicación s/n de 31 de octubre de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-005855-E de 11 de noviembre de 2016, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, concesionario del citado sistema denominado "CBVISION LA TRONCAL" que sirve a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar, indica que debido a factores económicos y de mercado no podrá ampliar su red hacia la ciudad de Naranjal y las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas, por lo que, solicita la devolución de las mencionadas áreas de cobertura, sin embargo, solicita conservar la ampliación de cobertura hacia la parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, provincia del Cañar, cuyo contrato modificatorio suscribió el 14 de marzo de 2016.

Que, mediante ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2017-004807-E de 23 de marzo de 2017, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy notificó el cambio de denominación comercial del sistema de audio y video por suscripción "ALTERNA VISION" por "CBVISION LA TRONCAL".



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0540 de 30 de octubre de 2017, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "(...) técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la devolución parcial de la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL", que sirve a la ciudad de La Troncal, para continuar sirviendo con una ampliación de cobertura a la parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, provincia del Cañar, y, excluir del contrato modificadorio suscrito el 14 de marzo de 2016, las ampliaciones de cobertura hacia la ciudad de Naranjal, y, las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas."

Jurídico: "Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, ha solicitado la devolución parcial del área de cobertura que sirve a la ciudad de Naranjal, y, las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL" que sirve a la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar con la ampliación de cobertura hacia la parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, provincia del Cañar, ésta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución parcial del área de cobertura de la ciudad de Naranjal, y, las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas; y, disponer la marginación a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución.- Adicionalmente, se debería conceder al permisionario un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar en el área de cobertura en la ciudad de Naranjal, y las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas; y, de ser el caso retire la infraestructura en las referidas áreas".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0540-M de 30 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2.- Aceptar al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay poseedor del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL", la devolución parcial del área de cobertura del contrato modificadorio otorgado el 14 de marzo de 2016, en consecuencia, las áreas de cobertura que desiste de la operación son: la ciudad de Naranjal y las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas; por consiguiente, continuará prestando su servicio en la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar con ampliación de cobertura hacia la parroquia Pancho Negro del cantón La Troncal, provincia del Cañar.

ARTICULO 3.- Disponer al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, deje de operar y a su costo retire la infraestructura que haya instalado, en la ciudad de Naranjal y las parroquias Jesús María y San Carlos del cantón Naranjal, provincia de Guayas, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION LA TRONCAL", en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Comunicar al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy que por efectos de la devolución parcial del área de cobertura, no hay lugar a la indemnización, reclamo o devolución alguna relacionado con valores pagados.

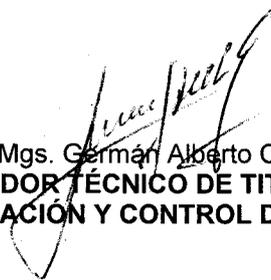
ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 13 NOV 2017


 Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Yolanda Chicaiza 	Garmíña Valle  Daniel Núñez 	Carlos Altamirano 